Nota DNC N° 1258 /2022

Asunción, 25 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405167**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE TECHO DE 8 AULAS ESCUELA CARLOS A. LÓPEZ - SANTA ROSA
Entidad	Continuación del Polideportivo del Colegio Nacional Colonia La Paz - Ad Referéndum
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme al precio indicado en el acta de apertura 399.210.047, en el cuál no se visualiza decimales “décimos y céntimos”, solicitamos aclarar la aplicación del redondeo conforme a lo indicado en el informe de evaluación del cuál se obtiene 399.211.428. Solicitamos ajustar a lo establecido en el PBC “En caso de que el oferente haya cotizado su precio en guaraníes con décimos y céntimos, la convocante procederá a realizar el redondeo hacia abajo”.

2. Hoja 3, oferente Federico Fleitas: indica que “demuestra cumplir con los requisitos”, pero en el cuadro “declaración jurada de miembros”, indica que “no cumple”. Solicitamos ajustar inconsistencia.

3. El informe remitido se encuentra incompleto: no se visualiza evaluación de capacidad en materia de equipos.

4. En el presente informe no da contestación de manera expresa de las observaciones formuladas en el acta de apertura.

5. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   5.1. Criterios de evaluación, solicitamos a la convocante se proceda a dejar expresa constancia de la evaluación de “Requisitos documentales para evaluar”, en los términos indicados en el PBC.
   5.2. Análisis de precios: solicitamos ajustar a lo establecido en el PBC *(…Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme al siguiente parámetro: En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación…)*.(Ver porcentaje de ítem 12 zócalo.).

5.3. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: “indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones”, “Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”, “tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas”.

6. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *“…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…”*. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

7. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: **adacuna@dncp.gov.py**